

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO QUE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DEL PROPIO INSTITUTO, A LA DESTRUCCION DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL UTILIZADA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006 QUE EL MISMO SOLICITA, ASI COMO A LA DESINCORPORACION DEL MATERIAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE.

A N T E C E D E N T E S :

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga el Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005 y 17 de noviembre de 2006, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejo Municipales; y e) Mesas Directivas de casilla.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad

rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos en su artículo 35 consagra: “Son prerrogativas del ciudadano”; y en la fracción I cita: “Votar en las elecciones populares”; en la fracción II dice: “Poder ser votado para todos los cargos de elección popular...”; y en la fracción III cita: “Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país...”

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 establece: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:”, la fracción IV señala: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” y el inciso a) cita: “Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo;”

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye exclusivamente para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”

5.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 21 establece: “Son prerrogativas de los ciudadanos de Querétaro”; y la fracción I cita: “Votar para todos los cargos de elección popular en el Estado”; la fracción II cita: “Ser votado para cargos de elección popular en el Estado en los términos que establece esta Constitución”; y la fracción III refiere: “Asociarse libre y pacíficamente con fines políticos...”

6.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 22 señala: “Son obligaciones de los ciudadanos de Querétaro”; la fracción I cita: “Inscribirse en el padrón electoral”; la fracción II cita: “Desempeñar las funciones electorales en los términos de Ley”; y la fracción III refiere: “Desempeñar los cargos de elección popular en los términos de las leyes relativas...”

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 22 señala: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión...”

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 59 estipula: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:” la fracción III cita: “Garantizar y difundir a los ciudadanos de Querétaro el ejercicio de los derechos político - electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones”; y la fracción IV dispone: “Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción XXXIII cita: “Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia.”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 98 precisa: “El proceso electoral está constituido por la serie de actos que realizan los organismos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos encaminados a elegir a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y de los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley.”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 99 indica: “El proceso electoral iniciará con la declaratoria que al efecto emita el Consejo General y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos, o en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 118 dispone: “Los consejos distritales ó municipales entregarán a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección, el siguiente material y documentación:” y sus seis fracciones citan: “I. Lista nominal de electores de la casilla y el listado adicional en su caso; II. Las boletas electorales correspondientes a cada elección en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal correspondiente a la casilla, de las cuales se dispondrá para que los representantes de los partidos y/o coaliciones acreditados en los términos de esta ley ejerzan su sufragio; III. La relación de los representantes de los partidos acreditados ante la mesa directiva; IV. Una urna

para cada elección con los colores que las distinguan; V. Líquido indeleble; y VI. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios.”

13.- Que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro declaró concluido el proceso electoral ordinario del año 2006 en la sesión de fecha 30 de septiembre del presente año, en virtud de que han sido entregadas las constancias de mayoría a los candidatos de los partidos y/o coaliciones a quienes correspondió el triunfo en el citado proceso electoral y resueltas todas y cada una de las impugnaciones que fueron presentadas ante los órganos jurisdiccionales competentes.

14.- Que mediante oficio N° DG/0907/06, el Director General envía a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General, una propuesta para que se otorgue autorización para la destrucción y desincorporación de la documentación y materiales electorales utilizados en el Proceso Electoral del año 2006, consistentes en boletas, sobres, urnas, mamparas, marcadoras y portafolios, así como la desactivación del líquido indeleble por parte de la institución que corresponda por tratarse de una sustancia química que requiere un tratamiento especial. Se excluye de la destrucción las listas nominales de electores, actas de la jornada electoral y actas de escrutinio y cómputo, para efectos de estadística, análisis y estudios relativos a la materia; igualmente se reservará la cantidad necesaria de urnas y mamparas para apoyar los ejercicios democráticos internos que desarrollen los institutos políticos, instituciones educativas, sindicatos y otros, cuando así lo soliciten.

15.- Que es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro autorice al Director General para que proceda a la destrucción de la documentación electoral y la desincorporación del material electoral utilizados en el Proceso Electoral ordinario del año 2006, consistentes en boletas, sobres, urnas, mamparas, marcadoras y portafolios, así como la desactivación del líquido indeleble. De la anterior autorización deberán excluirse las listas nominales de electores, las actas de la jornada electoral y las actas de escrutinio y cómputo, las cuales serán resguardadas para efectos de estadística, análisis y estudios relativos a la materia, así como la cantidad necesaria de urnas y mamparas para apoyar los ejercicios democráticos internos que desarrollen los institutos políticos, instituciones educativas, sindicatos y otros, cuando así lo soliciten.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35, fracciones I, II y III, 39 y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 15, 21 fracciones I, II y III, y 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 22, 59, fracciones III y IV, 68, fracción XXXIII, 98, 99, 100, 101, 102, 104, 115, 118, 124, 138, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 61, 71, 87, 90 y demás

relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO :

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto a otorgar autorización al Director General para que proceda a la destrucción y desincorporación de la documentación y materiales electorales utilizados en el Proceso Electoral ordinario del año 2006 consistentes en boletas, sobres, urnas, mamparas, marcadoras y portafolios, así como a la desactivación del líquido indeleble.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro autoriza al Director General para que proceda a la destrucción de la documentación electoral utilizada en el Proceso Electoral ordinario del año 2006 consistente en las boletas y los sobres, excluyendo las listas nominales, las actas de la jornada electoral y las actas de escrutinio y cómputo, mismas que serán resguardadas para efectos de estadística, análisis y estudios relativos a la materia.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro autoriza al Director General para que proceda a la desincorporación de los materiales electorales utilizados en el Proceso Electoral ordinario del año 2006 consistentes en urnas, mamparas, marcadoras y portafolios, reservando la cantidad necesaria de urnas y mamparas para apoyar los ejercicios democráticos internos que desarrollen los institutos políticos, instituciones educativas, sindicatos y otros, cuando así lo soliciten.

CUARTO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro autoriza al Director General a enviar el líquido indeleble a la institución que corresponda para su desactivación por tratarse de una sustancia química que requiere un tratamiento especial.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil seis.- DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		

DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO		
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA		

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO
GENERAL